

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.911, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, identificado con cedula 70.569.231, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadana número 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, y al señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadana número 3.516.695, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, en beneficio de las viviendas rurales a implementar en los predios con **FMI 017-50021, 017-50022 y 017-50023**, localizados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, con el fin de construir cuatro (4) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 30" (3 unidades), en una longitud de 10.0m cada una, en tres cuencas afluentes de la quebrada La Pereira, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

Que mediante Resolución N°112-7660 del 29 de diciembre de 2017, se modificó la **OCUPACION DE CAUCE** autorizada mediante Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015, a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.911, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, identificado con cedula 70.569.231, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, y **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, en el sentido incluir tres obras, las cuales consisten en la construcción de cruces en tubería para paso vehicular y adecuación de canal, en beneficio de los predios con **FMI: 1017-50021, 017-50022 y 017-50023**.

Que en el marco de control y seguimiento realizado a las obras autorizadas dentro del trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE** otorgado mediante Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015, y modificado por medio de la Resolución N°112-7660 del 29 de diciembre de 2017; funcionarios de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 27 de julio del 2021, de la cual se generó el informe técnico N.° **IT-05240** del 31 de agosto de 2021, en el cual, de acuerdo con las observaciones y conclusiones realizadas en el citado Informe Técnico se concluyó lo siguiente:

“(..). 25. OBSERVACIONES:

- A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-0225 del 30 de enero de 2017					
Realizar la limpieza de sedimentos almacenados por las labores que causaron la suspensión de la obra y no por la rectificación de cauces.	N.A.				No es posible verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos ya que se trataban de medidas ambientales a implementar durante la etapa constructiva y las obras ya se encuentran en funcionamiento.
Instalar sistema de conducción de agua (tubería) para evitar que el recurso tenga contacto con las excavaciones y movimientos de tierra.	N.A.				
Realizar la implementación de trinchos y pocetas sedimentadoras por fuera de la fuente de modo que el agua de escorrentía llegue clarificada a la fuente.	N.A.				
Realizar a diario la perfilada y engramada en zonas expuestas, para de esta forma evitar que por las fuertes precipitaciones lleguen sedimentos a las fuentes.	N.A.				
Dar aviso a la Corporación sobre el reinicio de las obras, para realizar la visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales y especificaciones de las obras autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.	N.A.		X		
Resolución N° 112-7660 del 29 de diciembre de 2017					
Dar aviso con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental y aprobar obra hidráulica.	N.A.		X		El usuario no informó el inicio de las obras autorizadas.
Continuar ejecutando con el programa de medidas ambientales acogidas en la Resolución N° 112-0225 del 30 de enero de 2017, con el fin de garantizar que no se afectará la fuente hídrica con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y llenos.	N.A.				No es posible verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos ya que se trataban de medidas ambientales a implementar durante la etapa constructiva y las obras ya se encuentran en funcionamiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 131-1145 del 05 de octubre de 2018					
Corregir y mitigar los efectos nocivos (sedimentación), generados sobre la fuente hídrica que discurre por las coordenadas -75°24'31.1"W / 5°59'51.90"N / 2375 msnm, en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, producto de la excavación y los llenos realizados dentro de los predios.	N.A.	X			El área ubicada alrededor de las coordenadas -75°24'31.1"W / 5°59'51.90"N se encuentra en buen estado y actualmente no se evidencian procesos constructivos que puedan generar sedimentos.

## 26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

- 26.1. En la visita de campo se observó que las obras hidráulicas 1, 2, 3, 5 y 6 (tuberías) se encuentran en buen estado físico.
- 26.2. La obras hidráulicas 1, 2, 3, 5 y 6 (tuberías) se encuentran implementadas tal cual lo autorizado.
- 26.3. La obra hidráulica 4 (tubería) no ha sido implementada a la fecha de la visita.
- 26.4. La obra hidráulica 7 (canal) se observa en buen estado físico, sin embargo, no descarga directamente en la fuente por lo que se observan procesos erosivos en la zona del descole.
- 26.5. Se deberán realizar labores de limpieza y rocería a los diferentes cauces que cruzan el Condominio Campestre El Tabor ya que, en el momento de la visita, tanto el encole como el descole de algunas obras hidráulicas autorizadas se encontraban tapados por maleza y sedimentos.

**No fue posible verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos de las Resoluciones N° 112-4949 del 06 de octubre de 2016, 112-0225 del 30 de enero de 2017 y 112-7660 del 29 de diciembre de 2017 ya que se trataban de medidas ambientales a implementar durante la etapa constructiva y las obras ya se encuentran en funcionamiento.**

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

*Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*

*Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

*Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. (...)"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05240 del 31 de agosto de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente al control y seguimiento realizado a las obras autorizadas dentro del trámite ambiental de **OCUPACION DE CAUCE** otorgado mediante Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015, y modificado por medio de la Resolución N° 112-7660 del 29 de diciembre de 2017; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las obras hidráulicas 1, 2, 3, 5 y 6 (Tuberías), ya que se encuentran implementadas tal cual lo autorizado mediante la Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015, y modificada por medio de la Resolución N°112-7660 del 29 de diciembre de 2017, a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.911, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, identificado con cedula 70.569.231, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, y **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695, quien actúa en calidad de propietario, apoderado y autorizado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, y **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a los siguientes obligaciones:

1. el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe fecha de inicio y cronograma de actividades para la construcción de la obra hidráulica 4 (tubería) autorizada por la Corporación o de lo contrario manifieste su negativa de construirla.
2. el término de dos (2) meses complete la obra hidráulica 7 (canal) autorizada por la Corporación, para que su descarga se realice directamente en la fuente.
3. Realice labores de limpieza y rocería a los diferentes cauces que cruzan el Condominio Campestre El Tabor ya que, en el momento de la visita, tanto el encole como el descole de algunas obras hidráulicas autorizadas se encontraban tapados por maleza y sedimentos. (Deberá envira las evidencias de dicho mantenimiento en el término de 1 mes)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, y **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO** que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de **OCUPACION DE CAUCE** otorgado, con la rigurosidad técnica requerida y la periodicidad establecida.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, y **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, **LUIS OSWALDO TAMAYO MONTOYA**, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, y **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**.

**PARAGARFO:** De no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH / Fecha: 02/09/2021 / Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 05376.05.22557.*

*Asunto: Autorización de Ocupación de Cauce /Control y Seguimiento.*